DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0151-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip Samuel Aguilar Solís.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS.

Destinar a los Consulados (y no a la Tesorería de la Federación), los recursos autogenerados por ellos derivados de la prestación de servicios, venta de bienes procedentes de sus actividades o por cualquier otra vía, debiendo destinarse dichos recursos a gastos de sus objetivos y programas institucionales, independiente de la compensación normal asignada en el presupuesto autorizado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal propuesto, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a reglas de técnica legislativa, después del titulo del proyecto de decreto, incluir el correspondiente artículo de instrucción, en donde se precise la reforma.
- De acuerdo a reglas de técnica legislativa, usar puntos suspensivos para aquellos párrafos que no se modifican.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION DEL EJERCICIO FISCAL 2006 **Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Los ingresos que se enterarán a la Tesorería de la Federación en los términos de este párrafo, serán los netos de gasto de recaudación que autorice el Código Fiscal de la Federación. … … … … …	Para lograr esto, se propone a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de decreto para adicionar un párrafo al **Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Los ingresos que se enterarán a la Tesorería de la Federación en los términos de este párrafo serán los netos de gasto de recaudación que autorice el Código Fiscal de la Federación. ...

… … … … … … … … …	
No tiene correlativo	**No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de los recursos autogenerados por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, de los consulados en general, los cuales serán aplicados por éstos para gastos de sus objetivos y programas institucionales. La cuantía o la disponibilidad de recursos autogenerados a que se refiere este párrafo no dará lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, ni tampoco dará lugar para que la Federación**

	reduzca o limite su obligación de destinar recursos crecientes a las relaciones con otros países.
	Artículo Transitorio **Único.** La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGL